

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE

Popayán, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 691

En atención al escrito de partición y adjudicación allegado por el apoderado de la parte demandante Dra. DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, que obra en los folios 223-228 del cuaderno principal, esta judicatura estima pertinente, antes de proceder a dar trámite a lo solicitado, correr traslado de dicho escrito por el termino de cinco (05) días (artículo 509 numeral 1° del CGP), a las partes interesadas para su conocimiento y fines pertinentes. Vencido el término se procederá en derecho.

De otro lado se negará la petición referente al control de legalidad pedido pues como se viene indicando en el paginario, pues como quedo advertido, el avalúo del inmueble objeto de la sucesión no fue de 10.000.000, solo que según se observa en el acta de la audiencia de inventarios y avalúos, pese a que se dijo q era ese valor, lo dicho por el señor juez de turno en la audiencia, fue el valor de \$235.516.000, entre otros, luego no existe dificultad alguna en entender este aspecto, mismo que no hace variar la competencia pues ello no esta previsto en los casos que trata el artículo 27 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO del escrito de partición y adjudicación allegado por el apoderado de la parte demandante Dra. DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO por el termino de cinco (05) días (artículo 509 numeral 1° del CGP), a las partes interesadas.

SEGUNDO: NEGAR las solicitudes que hace la parte pasiva de esta demanda.

TERCERO: CUMPLIDO EL TERMINO ANTERIOR, debe volver el expediente a despacho de manera inmediata para proceder con lo pertinente, entre ello, la sentencia de ser el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

Firmado Por:
Pablo Alejandro Zuñiga Recalde
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e10fe921580827681cefe85ecd9d7d7f2e51d7ce38270b1cfb33c09ea6de28b**

Documento generado en 22/02/2024 07:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>